



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 234/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-EDUARDO BACARDIT RUBIO, ASÍ COMO QUIEN O QUIENES RESULTEN LEGÍTIMOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL CENTRO DE TRABAJO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 234/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JORGE ALBERTO LAVADORES GOMEZ, EN CONTRA DE EDUARDO BACARDIT RUBIO, ASI COMO QUIEN O QUIENES RESULTEN LEGITIMOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL CENTRO DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diez de diciembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de la licenciada Gabriela Cabrera Montero, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, por medio del cual da contestación a la vista que le hiciera este Juzgado, en el proveído de data cinco de noviembre del año en cita.

Con el estado procesal que guardan los autos, del que se desprende la diligencia de emplazamiento realizada por el Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Estado de Campeche, Sede Campeche, mediante el cual hace constar que la parte demandada el C. Eduardo Bacardit Rubio fue debidamente emplazado mediante cédula de notificación y emplazamiento el día diecinueve de octubre del año en curso, en el cual se le hizo de su conocimiento que efectuara su contestación dentro de los 15 días hábiles contados, a partir del día siguiente al emplazamiento, ofreciera pruebas y de ser el caso planteara su reconvencción, así como las prevenciones contempladas en el mismo. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: **Se certifica y se hace constar,** que el término de tres días otorgados a la parte actora para que formulara su manifestación respecto a la diligencia actuarial, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, transcurre como a continuación se describe: del nueve al once de noviembre del año en curso, toda vez que con fecha nueve de noviembre del presente año, se tuvo por realizada la notificación a la parte actora, a través de buzón electrónico.

Se hace constar que en el término transcurrido que no mediaron días inhábiles.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la Apoderada Legal de la parte actora, en el cual da contestación a la vista que se le hiciera en el auto que antecede, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que fue presentado en la Oficialía de Partes del este Distrito Judicial, el día once del mes y año en curso.

TERCERO: Ahora bien, dado lo manifestado por la parte actora y en virtud de que no tiene objeción alguna respecto del emplazamiento realizado a la parte demandada por la autoridad exhortada, se procede a la continuación al procedimiento.

CUARTO: Con la diligencia practicada por el Lic. Martín Silva Calderón, Notificador adscrito al juzgado Laboral del Estado de Campeche, Sede Campeche, con fecha diecinueve de octubre del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a Juicio al C. Eduardo Bacardit Rubio, a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demanda antes señalada.

QUINTO: **Se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada el C. Eduardo Bacardit Rubio, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del veinte de octubre al once de noviembre del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado y emplazado a Juicio con fecha diecinueve de octubre del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta, treinta y uno de octubre, seis y siete de noviembre del año en curso (por ser sábados y domingos). Asimismo, se exceptúa de dicho cómputo los días uno y dos de noviembre del año en curso (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término concedido** a la parte demandada el C. Eduardo Bacardit Rubio, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, sin que diera cumplimiento a lo anterior, por tal razón, se tiene al demandado antes mencionado, por admitida las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a objetar y ofrecer pruebas o en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada el C. Eduardo Bacardit Rubio, en virtud de que no diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha diecinueve de octubre del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado, para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados al C. Eduardo Bacardit Rubio, por estrados.-

QUINTO: Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y tomando en consideración lo establecido en la circular 128/CJCAM/SEJE/20-2021, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa las medidas adoptadas en el interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se determinó el trabajo presencial y a distancia, así como el uso de medios electrónicos para el funcionamiento del juzgado, por lo que, esta autoridad con la finalidad de dar cumplimiento a la circular antes mencionada, y evitar la aglomeración de personas al interior del juzgado, **procede a fijar el día CINCO (05) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ HORAS (10:00 HORAS)**, para la celebración de la Audiencia Preliminar, que concierne al presente asunto laboral, misma audiencia que será llevada a cabo en la SALA DEL JUZGADO LABORAL SEDE CARMEN a través de la plataforma digital ZOOM, proporcionándose a las partes los siguientes datos para que puedan acceder a la audiencia por videoconferencia; **ID de reunión: 853 6268 6445, y Código de acceso: 194543.**

Se les hace saber a los intervinientes que deberán conectarse a través de los medios electrónicos necesarios para el verificativo del mismo, es decir, a través de un dispositivo con servicio de internet, cámara y micrófono para el buen desarrollo de la audiencia, así como también deberán de entrar a dicha reunión con 15 minutos de anticipación al horario fijado para la celebración de la misma.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873.F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparacencia de las partes o de su representantes o apoderados, en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, aprehendidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se venient y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente, se le hace del conocimiento a las partes que en caso de encontrarse imposibilidades de comparecer a la audiencia por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este Juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

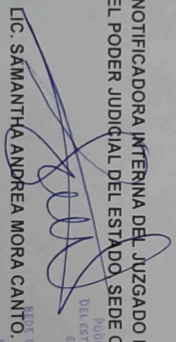
CUARTO: Se hace constar que este Tribunal, se encontraba imposibilitado de señalar audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y Cumplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interna del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, FIJE CEDULA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACION DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERNA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO QUER Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO,
JUECE CIUDAD DE CARMEN CAMP
NOTIFICADOR